

2019-0290 - Liquidación crédito

Juan Estrada <j.estrada@eslegal.co>

Vie 4/06/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (237 KB)

2019-0290 - Liq. crédito.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

-Remitido por medios electrónicos-

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Proceso ejecutivo singular 2019-0290
Demandante: **LILIANA AVELLANEDA NIETO**
Demandado: **HERNANDO PINILLA PATIÑO**

Respetado Señor Juez,

Adjunto memorial de liquidación del crédito, con destino al proceso de la referencia.

Para las notificaciones al suscrito a que haya lugar, informo el correo electrónico j.estrada@eslegal.co, de conformidad con lo normado por el artículo 103 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 2, 3 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

JUAN ESTRADA SARMIENTO

Socio - Partner

j.estrada@eslegal.co

M+57 312 447 2856

T+571 806 8038

www.eslegal.co



Aviso Legal: Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción en reliance on la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail que ha aceptado estos riesgos. Nombre de la empresa no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

Legal Disclaimer: This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on information herein is prohibited. E-mails are not secure and cannot be guaranteed to be error free as they can be intercepted, amended, or contain viruses. Anyone who communicates with us by e-mail is deemed to have accepted these risks. Company Name is for errors or omissions in this message and denies any responsibility for any damage arising from the use of e-mail. Any opinion and other statement contained in this message and any attachment are solely those of the author and do not necessarily represent the company.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
-Remitido por correos electrónicos-

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
Proceso ejecutivo singular 2019-0290
Demandante: **LILIANA AVELLANEDA NIETO**
Demandado: **HERNANDO PINILLA PATIÑO**

Respetado Señor Juez,

Obrando en mi condición de apoderado especial de la parte Demandante, y atendiendo a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso (en lo sucesivo C.G.P.), por medio del presente escrito me permito presentar ante el Despacho del Señor Juez la liquidación del crédito objeto de este procesos ejecutivo, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Tal como se relató en el escrito introductorio de este litigio, el demandado se obligó con mi representada, al pago de la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00)**, librando para ello el título valor – pagaré cerrado No. 01, en el cuál debía iniciarse el pago de emolumentos mensuales de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00) dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del primero de septiembre de 2016.
2. Del pagaré en mención, sólo se reportó pago por parte del demandado a la demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000,00) en el año 2016, y no canceló los valores correspondientes a capital ni a los intereses declarados, y que por ende se encuentran insolutos.
3. Mediante Auto de 11 de abril de 2019, el Despacho del Señor Juez libró mandamiento ejecutivo a favor de mi representada, y en contra del demandado, de la siguiente manera:

“1. Por la suma de 47´000.000,00, -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificda por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1º de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C.Co.) (...).”

4. El día 17 de junio de 2021, el Despacho ordenó continuar con la ejecución, disponiendo igualmente la liquidación de costas del proceso. Liquidación esta que quedó aprobada el 2 de marzo de 2021.
5. El artículo 446 del C.G.P., dispone frente a la liquidación del crédito lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

6. El día 26 de marzo de 2021, se presentó solicitud de acceso al expediente digital mediante correo electrónico, situación que a la fecha no ha podido ser atendida en consideración al cúmulo de peticiones recibida por el Despacho. La solicitud en mención tenía como pretensión principal, verificar el contenido del expediente para una mejor elaboración de la liquidación del crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 884 del Código de Comercio y 446 del C.G.P., así como la información registrada en los hechos de la demanda y en el mandamiento ejecutivo, a continuación procedo a realizar la liquidación del crédito tomando como base las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia¹, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Fecha obligación inicial		1/09/17	Capital	\$ 47.000.000
Fecha cálculo		1/06/21	Intereses	\$ 48.226.705
			Total obligación	\$ 95.226.705
AÑO	MES	DÍAS	INT MORA	INTERESES
2017	septiembre	30	29,243%	\$ 1.129.675
	octubre	30	29,254%	\$ 1.130.095
	noviembre	30	29,265%	\$ 1.130.515
2018	enero	30	29,276%	\$ 1.130.936
	febrero	30	29,287%	\$ 1.131.356

1

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncha/1/c/0>

	marzo	30	29,298%	\$ 1.131.776
	abril	30	29,309%	\$ 1.132.196
	mayo	30	29,319%	\$ 1.132.616
	junio	30	29,330%	\$ 1.133.036
	julio	30	29,341%	\$ 1.133.456
	agosto	30	29,352%	\$ 1.133.876
	septiembre	30	29,363%	\$ 1.134.296
	octubre	30	29,374%	\$ 1.134.716
	noviembre	30	29,385%	\$ 1.135.136
	diciembre	30	29,396%	\$ 1.135.556
2019	enero	30	29,406%	\$ 1.135.976
	febrero	30	29,417%	\$ 1.136.396
	marzo	30	29,055%	\$ 1.122.399
	abril	30	28,980%	\$ 1.119.501
	mayo	30	29,010%	\$ 1.120.660
	junio	30	28,950%	\$ 1.118.342
	julio	30	28,920%	\$ 1.117.184
	agosto	30	28,980%	\$ 1.119.501
	septiembre	30	28,980%	\$ 1.119.501
	octubre	30	28,650%	\$ 1.106.753
	noviembre	30	28,550%	\$ 1.102.890
	diciembre	30	28,370%	\$ 1.109.844
2020	enero	30	28,160%	\$ 1.087.825
	febrero	30	28,590%	\$ 1.104.436
	marzo	30	28,430%	\$ 1.098.255
	abril	30	28,040%	\$ 1.083.189
	mayo	30	27,290%	\$ 1.054.216
	junio	30	27,180%	\$ 1.049.967
	julio	30	27,180%	\$ 1.049.967
	agosto	30	27,440%	\$ 1.060.011
	septiembre	30	27,530%	\$ 1.063.488
	octubre	30	27,140%	\$ 1.048.422
	noviembre	30	26,760%	\$ 1.033.742
	diciembre	30	26,190%	\$ 1.011.723
2021	enero	30	25,980%	\$ 1.003.611
	febrero	30	26,310%	\$ 1.016.359
	marzo	30	26,120%	\$ 1.009.019
	abril	30	25,970%	\$ 1.003.225
	mayo	30	25,830%	\$ 997.816
	junio	1	25,820%	\$ 33.248

En conclusión, el crédito en la actualidad asciende a la cifra de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (COP \$95.226.705)**, sumados el capital y los intereses moratorios causados, hasta la fecha de presentación de este escrito.

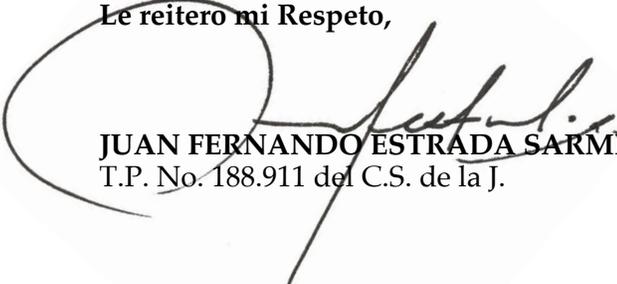
Como consecuencia de lo anterior, se solicita Respetuosamente al Despacho correr traslado de esta liquidación en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por el artículo 110 de ese mismo estatuto, y de encontrarla procedente, aprobar la liquidación presentada.

Para las notificaciones al suscrito a que haya lugar, informo el correo electrónico j.estrada@eslegal.co, de conformidad con lo normado por el artículo 103 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 2, 3 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

* * *

Del Señor Juez,

Le reitero mi Respeto,


JUAN FERNANDO ESTRADA SARMIENTO
T.P. No. 188.911 del C.S. de la J.